

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO - SUCRE

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 TRÁMITE Y JUZGAMIENTO CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL INCOADO POR CELMIRA ISABEL DIAZ BUSTAMENTE contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES No 70001-31-05-003-2018-0204-00.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Sincelejo - Sucre, treinta (30) de junio del año dos mil veinte (2020).

No. CD: 1

ACTUACION PROCESAL SURTIDA: AUDIENCIA DEL ART 80 CPTYSS

Se deja constancia que la grabación de esta diligencia y su incorporación al expediente se autoriza conforme lo permite el artículo 73 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad al acuerdo PCSJ2011567 del 05 de junio del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 mediante los cuales se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la actuaciones judiciales y medidas concernientes en aras de evitar la propagación del Covid-19.

INTERVINIENTES:

Juez: NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS

Demandante: CELMIRA ISABEL DIAZ BUSTAMENTE

Apdo Demandante: ANDRES DAVID NARVAEZ ALQUERQUE.(Asistió)

Apda Demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS : LUIS EDUARDO DE LA OSSA ADUEN.(Asistió)

Apdo. Demandada Administradora Colombiana de Pensiones y Cesantías COLPENSIONES: STIVEN FAVIAN DIAZ QUIROZ.(Asistió)

AUTO DE SUSTANCIACION

- Reconoce personería al Abogado STIVEN FAVIAN DIAZ QUIROZ que actué apoderada sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.
- Se ordena allegar al expediente el memorial poder referido.
- Continuar con el trámite normal del proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

AUTO INTERLOCUTORIO:

Como quiera que el material probatorio recaudado hasta el momento, resulta suficiente para que la titular de este despacho profiera una decisión de fondo, el despacho resuelve:

PRIMERO: Prescindir de la práctica de las pruebas testimoniales e interrogatorio de partes de conformidad con el artículo 53 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

SEGUNDO: Declarar cerrado el debate probatorio.

TERCERO: Correr el traslado a las partes para que presenten sus alegaciones.

CUARTO: Continuar con el trámite normal del proceso.

PROVIDENCIA QUE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

ALEGATOS DE CONCLUSION PRESENTADOS POR LAS PARTES

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de la demandante CELMIRA ISABEL DIAZ BUSTAMENTE del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ocurrido el día 15 de mayo del 2000.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENAR a la sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías -COLFONDOS S.A a trasladar al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY COLPENSIONES los valores correspondientes que implicará el regreso de los aportes depositados en la cuenta de ahorro individual en la cuenta de la señora ROSARIO MARLIS MENDEZ BENAVIDES, sus rendimientos financieros, bonos o títulos generados a su favor, los valores de administración, sumas adicionales de la aseguradora y cualquier otra suma que le represente un activo para la base pensional que está atesorando con sus frutos e intereses de conformidad al artículo 1746 del Código Civil.

TERCERO: DECLARAR por no probadas la excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A, fijar como agencias en derecho, la suma de un (1) SMLMV, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso. Por secretaría, tásense en su oportunidad.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

El apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS- COLPENSIONES, interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia proferida.

AUTO DE SUSTANCIACION:

Concede el recurso de apelación interpuesto en el efecto suspensivo y se ordena remitir el expediente ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DE SINCELEJO SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL,** para que resuelva el recurso de alzada.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma.

**NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS
LA JUEZ**

Firmado Por:

**NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca8c521919a65022fb472ee7aab766cc345f23e8b0c3b5d9ba241e9628eb
6597**

Documento generado en 24/08/2020 06:23:02 p.m.